



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Reparación Directa

Radicación N°: 700013333003 – 2014-00241-00

Demandante: José Domingo Salcedo y Otros

Demandado: Nación-Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia calendada 30 de septiembre del 2016¹ se condenó en costas a la partes demandadas, por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$7.662.246** de conformidad a lo previsto en los Artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Las agencias en derechos corresponden al 3% de las pretensiones reconocidas en las sentencia de primera y segunda instancia² en atención a lo ordenado en Auto del 2 de febrero del 2018³, las cuales se resumen así:

Perjuicios Materiales/Lucro cesante: Por este concepto se condenó a la Nación-Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación pagar a favor del señor José Domingo Mórelo Salcedo la suma de **\$13.866.974**

Perjuicios Inmateriales: por esta tipología de perjuicio se condenó a las partes demandadas pagar los siguientes montos:

DEMANDANTE	MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EN SMLMV
José Domingo Mórelo Salcedo	70
Domingo Antonio Mórelo Tarrifa	70
Edelmira del Carmen Salcedo Requena	70
Ermina Rosa Mórelo Salcedo	35
Carmen Elena Mórelo Salcedo	35
Yolanda Sugey Mórelo Salcedo	35
TOTAL	315

¹ Folio 253 a 268 del C. ppal. No. 2

² Folio 44 a 58 y su respectivo respaldo del C de apelación.

³ Folio 321 del C. ppal.

Según el Decreto 2269 del 30 de diciembre del 2017⁴, el salario mínimo para el año 2018 es \$781.242, de ahí que el valor total de la condena emitida por concepto de perjuicios morales corresponda a 249.241.230

Ahora bien, las agencias en derecho se liquidaran aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = vc \times 0.03 =$$

Donde:

VC: Es igual al valor de la condena decretada en sentencia de primera y segunda instancia (\$254.958.204).

0.03: Corresponde al 3% del monto de la sentencia.

Reemplazando se tiene:

$$AD = \$254.958.204 \times 0.03 = \$7.648.746$$

Por lo tanto, las agencias en derecho son **Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Seis Pesos (7.648.746)**

Gastos del Proceso: se definen como los gastos en que incurrió en el tránscurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Ministerio Público ⁵	\$2.500
Notificación a la Fiscalía General de la Nación ⁶	\$2.500
Notificación a la Agencia Nacional ⁷	\$8.500
Total	\$13.500

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en la Sentencia adiada 30 de septiembre del 2016 es **Siete Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Seis Pesos (\$7.662.246)**; que corresponden a las agencias en derecho y gastos del proceso que se generaron en el sub examine; lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

⁴ Decreto 2269 del 30 de diciembre del 2017, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2018.

⁵ Folio 171 y 175 del C. ppal.

⁶ Folio 172 y 174 del C. ppal.

⁷ Folio 173 y 176 del C. ppal.

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia DÉSELE cumplimiento al Numeral Octavo de la Sentencia calendada 30 de septiembre del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLPM

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez